

Resolución Directoral

Lima,20 de Mayo.....del 2021

Vistos: La Nota Informativa N° 137-2021-SF-DADT-DEAEO/INO, Oficio Múltiple N° 039-2020-DGOS/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, así como que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud e incorporaciones dispuestas mediante Ley N° 30895, establece que el Ministerio de Salud en su condición de ente rector y dentro de su competencia, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público - Privadas;

Que, la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, tiene por objeto establecer medidas a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de los pacientes en el sector salud, priorizando en todos los niveles de atención, con énfasis en los establecimientos de segundo y tercer nivel, respecto al uso de oxígeno medicinal;

Que, en el literal g) del numeral 3.1) del artículo 3° de las definiciones operativas y acrónimos del Decreto Supremo N° 010-2021-SA, Reglamento de la Ley N° 31113, se señala que el Equipo multidisciplinario para la gestión de oxígeno medicinal está conformado "...como mínimo por un representante, ingeniero biomédico o quien haga sus veces, del área de servicios generales, abastecimiento, área de calidad, áreas usuarias del oxígeno medicinal y la UPSS farmacia. En el caso de las IPRESS públicas, se conforma por acto resolutivo y en las IPRESS privadas por su máxima autoridad. Este equipo conduce la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la generación y control de calidad del oxígeno medicinal y al abastecimiento, así como a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento";

Que, mediante Oficio Múltiple N° 039-2020-DGOS/MINSA la Dirección General de Operaciones en Salud –DGOS del Ministerio de Salud, dirigida a la Dirección General, solicita la implementación del Decreto Supremo N° 010-2021-SA, Reglamento de la Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional;



Que, mediante Nota Informativa N° 1375-2021-SF-DADT-DEAEO/INO dirigido al Jefe del Departamento de Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, la Jefa de Servicio de Farmacia recomendó la evaluación y aprobación del Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", siendo remitido dicho documento de recomendación por el Director Ejecutivo de Atención Especializada en Oftalmología a la Dirección General, para la continuación del correspondiente acto resolutivo;



Que, a fin dar cumplimiento a las disposiciones del Ministerio de Salud, resulta pertinente expedir el acto resolutivo que aprueba conformar el Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos";



Con la visación del Director Ejecutivo de Atención Especializada en Oftalmología, del Jefe del Departamento de Atención Especializada en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la facultad conferida en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el Equipo Multidisciplinario para la Gestión de Oxígeno Medicinal del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", el mismo que estará integrado por los siguientes representantes:

N°	INTEGRANTES	FUNCION
1	Representante del Almacén de Farmacia	Presidente
2	Representante de la Oficina de Servicios Generales	Secretario
3	Representante del Almacén Central	Miembro
4	Jefe de Oficina de la Oficina de Logística	Miembro
5	Representante de Centro Quirúrgico	Miembro
6	Representante de Servicio de Emergencia	Miembro
7	Representante de la Oficina de Gestión de la Calidad	Miembro

Artículo 2°.- El citado Equipo Multidisciplinario aprobado en el artículo primero, estará encargado de conducir la gestión del oxígeno medicinal, que incluye las acciones dirigidas a la planificación y ejecución del plan de mantenimiento de los dispositivos médicos destinados a la generación del oxígeno medicinal y de reportar la información de stock, consumo, gastos de mantenimiento y abastecimiento que se señala en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 010-2021-SA.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal la notificación a los miembros integrantes de del Equipo y a los diferentes estamentos de la Institución para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

D^{CA}. MALENA TOMIHAMA FERNÁNDEZ

 DIRECTORA GENERAL (e)

 C^{OP} 27020 R.L.E. 14862